

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2020-0318.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°. Deberá modificarse tanto el poder como la demanda, en razón a que estamos frente a un trámite liquidatorio y no contencioso, en el que obviamente no hay demandante ni demandados.

2°. Apórtese copia de la Escritura Pública No. 1061 de fecha 2 de marzo de 1981, por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal entre la causante y el señor PAULINO AMAYA CASTRO.

3°. Apórtese como **anexo** de la demanda, un inventario de los bienes relictos debidamente valuados (**art. 444 del C.G. del P.**) y de las deudas de la herencia, de conformidad con lo previsto en el **numeral 4° del art. 489 del C.G. del P.**

Lo anterior debe cumplirse por parte del interesado, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

4°. Reconócese al Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURATADO como apoderado judicial del señor JOSÉ IGNACIO VILALOBOS RINCÓN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 90 hoy 26 de agosto de 2020
EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co